

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios - Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**REF: Proceso verbal con acción reivindicatoria de Gustavo Gamboa Caicedo contra Jaime Enrique Buitrago González. Radicación 2019-267. (DEMANDA DE RECONVENCIÓN).**

Admisión del libelo.

Por reunir los requisitos formales del artículo 82 del Código General del Proceso, **SE ADMITE** la demanda de **RECONVENCIÓN**, promovida por el señor **Jaime Enrique Buitrago González** contra el señor **Gustavo Gamboa Caicedo** e Indeterminados y demás personas que se crean con derecho real dentro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **150-3990** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios.

En consecuencia, tramítese por el procedimiento **VERBAL**, establecido en los artículos 368 y ss. del C.G.P.

Del libelo y sus anexos, córrase a los demandados por el término de 20 días, para su contestación.

Para los efectos del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Inscribir la presente demanda, como medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria No. **150-3990** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios, a costa de la parte actora.
2. Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derechos sobre el dominio del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **150-3990** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios, determinados o indeterminados, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación nacional que puede ser El Tiempo o El Espectador.
3. Informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras – ANTI -; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar

en el ámbito de sus funciones, insertando el número de matrícula inmobiliaria del inmueble.

- 4. La parte actora deberá instalar la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, cumpliendo las especificaciones y requisitos allí establecidos y aportar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma, debiendo permanecer instalada hasta que se realice dentro del proceso la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**Reconocimiento de personería.**

Se reconoce personería al Dr. YERSON FERNEX VELA RODRÍGUEZ, abogado con T.P. 235.384 del C.S.J., para actuar como apoderado del demandante en reconvención señor Jaime Enrique Buitrago González.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,



**LUIS DOMINGO CÁRDENAS.**